



VERBAL - PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRA. ADQUISITVA DE DOMINIO

Radicado: 2022-00002
Demandante (s): SALOMON RODRIGUEZ
Demandado (s): JOSE ALCIDES RODRIGUEZ DIAZ, LUIS ALFONSO LEON RODRIGUEZ y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

CONSTANCIA: *las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho de la señora Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que la única entidad de las oficiadas que no ha dado respuesta, es la Agencia Nacional de Tierras; por otro lado, la oficina de registro de instrumentos públicos de Charalá, a la fecha no ha infirmado si registro o no la medida cautelar de inscripción de la demanda comunicada mediante oficio No. 100 del 06 de abril del corriente año. Por ultimo se pone de presente que, la parte demandante, allegó las imágenes de la instalación de la valla en el predio objeto del proceso. Sírvase proveer.*

Encino, Santander, 21 de junio del 2022.


SERGIO ANDRES MOGOLLON PEÑALOZA
Secretario

Encino – Santander, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

1.- Conforme a la constancia secretarial se observa que la Agencia Nacional de Tierras no se ha pronunciado frente al inicio de este proceso, como lo dispone el inciso 2, numeral 6, del artículo 375 del C.G.P., por lo cual, es procedente requerir a dicha entidad para que haga las manifestaciones correspondientes sobre el predio objeto de Litis, relacionado claro está con la naturaleza jurídica del mismo.

2.- Del mismo modo, se observa que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá, Santander, donde está inscrito el Inmueble identificado con folio de matrícula 306-14077, no ha informado si registró o no la medida cautelar de inscripción de la demanda, pese a que fue comunicada el 07 de abril, mediante oficio No. 100 del día anterior, por lo que es procedente oficiarla de nuevo y para que dé cumplimiento a lo contemplado por el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

3.- Por último, no hay lugar a ordenar la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y/o emplazados, por el término de un (1) mes, comoquiera que la Oficina de Instrumentos Públicos de Charalá, Santander, no ha registrado la medida cautelar de inscripción de esta demanda, como se adujo en el párrafo anterior; por tanto no se cumplen los requisitos enunciados en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

Así las cosas, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Encino - Santander,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Agencia Nacional de Tierras para que dentro del término máximo de quince (15) días, siguientes al recibo de la comunicación respectiva, se pronuncie frente al inicio de este proceso, acatando lo contemplado en el inciso 2, numeral 6, del artículo 375 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente, advirtiendo que la ausencia de respuesta, hará presumir que no existe oposición alguna frente a



VERBAL - PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRA. ADQUISITVA DE DOMINIO

Radicado: 2022-00002
Demandante (s): SALOMON RODRIGUEZ
Demandado (s): JOSE ALCIDES RODRIGUEZ DIAZ, LUIS ALFONSO LEON RODRIGUEZ y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

la naturaleza del bien inmueble objeto de proceso y/o hechos y pretensiones de la demanda (artículo 97 C.G.P.) y así continuar con el trámite del proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá, Santander, para que proceda a inscribir la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula 306-14077, dando cumplimiento a lo contemplado por el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P. Esto atendiendo que ya fue comunicada de esta determinación mediante oficio No. 100 del 06 de abril del corriente año, y no se ha hecho efectiva. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAE

La Juez,

DAISY MAYERLY PICO CRISTANCHO